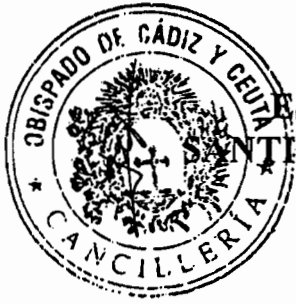




*ESTATUTOS
DE LA
VENERABLE HERMANDAD
DEL
SANTÍSIMO CRISTO
DE LA
VERA - CRUZ
Y
NUESTRA SEÑORA
DEL
MAYOR DOLOR*



ESTATUTOS DE LA VENERABLE HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA-CRUZ Y NUESTRA SEÑORA DEL MAYOR DOLOR.

CAPITULO 1º.

NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD.

Artículo 1.-

La Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y Nuestra Señora del Mayor Dolor, establecida canónicamente en la Capilla de sus Titulares, en la c/ Patrona nº 11, de la ciudad de San Fernando(Cádiz), está constituida en persona jurídica pública eclesiástica, en virtud del decreto de su erección como asociación pública de fieles, al amparo de las normas actuales del derecho universal de la Iglesia y por las que se promulgaran legítimamente en adelante.

Asimismo figura inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia , Nº. 4725-SE/C, fecha 10/12/1999.

Artículo 2.-

La finalidad principal de esta Hermandad es la búsqueda y el fomento de una vida más perfecta entre sus miembros, ejercer la caridad ,promover, proclamar y extender el culto público y la adoración a Nuestro Señor Jesucristo realmente presente en la Eucaristía, en el misterio de la Vera-Cruz y a su Santísima Madre bajo la advocación del Mayor Dolor.

Asimismo la Hermandad fomentará la acción evangelizadora y pastoral , promoviendo la justicia , la caridad , la solidaridad y la austeridad como signos de identidad de la misma en comunión con la Iglesia; con igual celo atenderá a la formación básica y permanente de sus hermanos en los valores universales de la doctrina cristiana para el mejor ejercicio del apostolado propio de los laicos.

La Hermandad vivirá su realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo Diocesano, colaborando con las demás asociaciones e integrándose profunda y eficazmente junto a las comunidades cristianas de su Parroquia como miembros del Consejo Pastoral Parroquial y en sus tareas pastorales.

Artículo 3.-

La Hermandad celebrará con el mayor recogimiento, devoción y solemnidad los cultos internos y externos siguientes:



Cultos Internos:

- Santos Oficios del Jueves Santo y Viernes Santo.
- Solemne Celebración de la VIGILIA PASCUAL.
- Solemne Triduo y Función en honor de sus Santos Titulares.
- Celebración Eucarística con motivo de la Exaltación de la Santa Cruz.
- Celebración Eucarística en honor de Nuestra Señora del Mayor Dolor.
- Solemne Besapiés al Santísimo Cristo de la Vera-Cruz.
- Solemne Besamanos a la Santísima Virgen del Mayor Dolor.
- Mes de María, con rezo del Santo Rosario semanalmente y Santa Misa en Honor y Gloria de Nuestra Señora del Mayor Dolor.
- Celebración Eucarística en honor a San Juan Evangelista.
- Celebración Eucarística en Honor del Beato Cardenal Marcelo Spínola y Maestro.
- Santa Misa de Difuntos por los Hermanos fallecidos de la Hermandad.
- Celebración de la Natividad del Señor.
- Celebraciones Eucarísticas, Exposiciones de S.D.M., Cultos diversos en la Capilla, para el mantenimiento del Culto a Jesucristo realmente presente en la Eucaristía y Nuestros Amantísimos Titulares.

Cultos Externos:

- Solemne Vía-Crucis Parroquial con la Imagen del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz, por las calles de la feligresía.
- Salida Procesional de Nuestros Titulares, el Miércoles Santo en solemne y devota estación de penitencia como pública expresión de nuestra fe cristiana.

Aparte de los Cultos enumerados en éste artículo, esta Hermandad, celebrará cultos internos y/o externos en ocasiones especiales, de los cuales se solicitará la previa autorización de la autoridad Eclesiástica por los cauces ordinarios y de la civil si fuese perceptivo.

Dado que esta Hermandad conmemora la Pasión y Muerte Gloriosa de Nuestro Señor Jesucristo en el Árbol Sacrosanto de la Cruz y el Mayor Dolor de Nuestra Amantísima Madre la Virgen María, se prestará especial atención para que todos sus Cultos, previamente revisados según los criterios y normas establecidas por el Director Espiritual, sean aunque litúrgicamente solemnes, austeros y humildes como símbolo de identidad de la Hermandad.

Las normas específicas de la Salida Procesional, estarán definidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.



Artículo 4.-

La Hermandad se regirá por las normas universales de la Iglesia, así como por estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

La Hermandad pertenece a todos los efectos al Consejo Local de Hermandades y Cofradías de San Fernando, siendo éste el cauce ordinario para la relación de la misma con la autoridad Eclesiástica competente, según los casos.

Pertenece la Hermandad por propio derecho a la Parroquia donde tiene su Erección Canónica, formando parte de la misma a todos los efectos, para lo cual el Hermano Mayor será quien represente a la Hermandad en el Consejo Pastoral de la misma.

Para poder solicitar o aceptar, cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, se necesitará la aprobación previa del Cabildo de Hermanos y posteriormente la autorización expresa del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías.

En virtud de la concesión efectuada en su día a la Hermandad por SS. León XIII, los hermanos de la misma, disfrutaban de las gracias y privilegios otorgados en la mencionada concesión que se citan en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5.-

Esta Hermandad, como ya está especificado en el articulado anterior, tiene como carácter y señas de identidad propias la sobriedad y austeridad en todos sus gastos, evitando todos aquellos que sólo supongan un aumento en adornos superfluos o patrimoniales no justificados plenamente para dar pública o privadamente testimonio de nuestra fe cristiana.

En ese espíritu la Hermandad impulsará la acción socio-caritativa hacia sus hermanos más necesitados como asimismo hacia los más desfavorecidos de la Parroquia y demás necesitados, para lo cual desarrollará junto con el Director Espiritual los programas y normas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

Las cantidades mínimas previstas para obras benéficas y sociales serán las siguientes:

- 10 % de los ingresos anuales.
- 10% de los ingresos netos * al Fondo Diocesano de Solidaridad.
- 0,7% de los ingresos netos * a la ayuda al Tercer Mundo.

* Los ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Dichas cantidades deberán ir reflejadas en los presupuestos y rendición de cuentas anuales que efectúe la Hermandad.



CAPITULO 2º

DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS.

Artículo 6.-

Podrán pertenecer a esta Hermandad como Hermano, los católicos sin detrimento de edad y sexo, que sean fieles a la Santa Madre Iglesia, a sus mandamientos y no estén legítimamente impedidos en derecho, de acuerdo con lo indicado en los cánones al respecto.

Quien desee inscribirse en la Hermandad, deberá presentar solicitud personalizada, o bien de quien lo represente legítimamente si fuese menor de edad y no hubiese recibido por primera vez la sagrada Eucaristía, donde se harán constar los datos siguientes: Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, certificado de bautismo y domicilio.

Artículo 7 .-

El solicitante una vez inscrito provisionalmente en la Hermandad, pasará un periodo de un año durante el cual se prestará especial atención a su testimonio de vida cristiana y a su participación en la vida global de la Hermandad para tenerlo en cuenta a la hora de su integración definitiva como hermano de esta Venerable Hermandad.

El Hermano Mayor una vez cumplido el plazo estipulado, lo comunicará a la Junta de Gobierno para su admisión definitiva.

En el caso de hermanos aspirantes menores de edad, su legítimo representante comunicará debidamente a la Junta la fecha de la culminación de su preparación catequética de precomunión y la fecha de celebración de la misma, aplicándose a partir de esa fecha al hermano inscrito lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo.

Artículo 8.-

El ingreso como Hermano, lleva consigo el juramento sobre los Santos Evangelios de su compromiso de defensa de la Fe católica, así como de mantenerse en un nivel básico de práctica religiosa y vida cristiana, como asimismo la aceptación íntegra de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las normas de Régimen interior de la Hermandad.

Deberá estar dispuesto a la ratificación de dicho juramento cuando así se acuerde por los órganos de gobierno correspondientes, públicamente o privadamente.

Artículo 9.-

Todo Hermano adquiere en el momento de su aceptación como tal, la obligación ineludible de participar en todos los actos de Culto propios de la Hermandad, internos y/o externos, como asimismo los que se programen para la mejor formación cristiana de sus miembros, procurando asimismo asistir a la celebración de Triduo Pascual.



Deberá también observar en todo momento y lugar una conducta moral acorde con la doctrina cristiana, pública y privadamente.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto será motivo suficiente para que la Junta, previa comunicación y siguiendo el procedimiento estipulado en el canon 316/2º, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, oído el parecer del Director Espiritual, opte por dar de baja como hermano de la Hermandad, a cualquier hermano de la misma, sin perjuicio del derecho que al mismo le corresponde de recurso ante la Autoridad Eclesiástica a tenor de lo dispuesto en los cánones.

Artículo 10.-

Esta Venerable Hermandad no otorgará cargos honoríficos de ningún tipo.

Artículo 11.-

Las cuotas mínimas mensuales, serán propuestas por la Junta de Gobierno, que a su vez tendrá la facultad de modificarlas cuantas veces estime oportuno, una vez oído el informe que a tal efecto realice el Consejo de Asuntos Económicos de la misma.

La modificación de la cuota mensual estará sujeta a la aprobación en Cabildo Ordinario, junto con el presupuesto del ejercicio anual, o bien en Cabildo Extraordinario.

Artículo 12.-

Son derechos de los Hermanos:

- 1º) Recibir de la Junta de Gobierno información de los actos que celebre la Hermandad.
- 2º) Recibir, a los que les corresponda, la oportuna información y citación para todos los Cabildos Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones que realice la Hermandad.
- 3º) Para los hermanos que sean mayores de 18 años y cuenten con un año como mínimo desde la fecha oficial de su inscripción, debidamente censados, podrán ejercer su derecho a voz y voto en todos los Cabildos que celebre la Hermandad.
- 4º) Obtener del Secretario o Tesorero copia de cualquier acta o estado de cuentas de la Hermandad, siempre que la petición sea formulada motivadamente en Cabildo General, en cuyo caso le será extendida, en un período máximo de 10 días hábiles, por el Hermano Mayor la documentación solicitada, previo acuse de recibo que acredite haber obtenido la mencionada documentación.
- 5º) Los candidatos a la Junta de Gobierno de la Hermandad, deberán reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser hermano, con domicilio habitual en la ciudad de San Fernando, tener 18 años cumplidos como mínimo, estar incluido en el censo de hermanos y tener dos años de antigüedad en la Hermandad como mínimo. En el caso del Hermano mayor deberá poseer una antigüedad mínima de 5 años y tener una edad de 25 años como mínimo.
 - b) Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.



Estar capacitado y formado para ejercer las responsabilidades que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en cada momento, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano de año Jubilar 2000.

Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y trabajo en equipo.

- e) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- f) No pertenecer a ninguna Junta de Gobierno de cualquier otra Hermandad o Cofradía tanto de Penitencia como de Gloria.
- g) No podrán ocupar cargos directivos en partidos políticos u organizaciones sindicales. Para ejercer el oficio de Hermano Mayor estarán excluidos aquellos hermanos que desempeñen puestos de relieve en las administraciones públicas nacionales, regionales o locales.

Artículo 13.-

Los motivos por los que un hermano de esta Venerable Hermandad, causará baja, serán los siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento.
- c) De acuerdo con lo indicado en el artículo 9, párrafo 3º de los presentes Estatutos.
- d) Por adeudo no justificado ni comunicado de más de cinco mensualidades de la cuota fijada en cada momento.

1º.- La baja de un hermano implica la pérdida de todos sus derechos adquiridos durante la permanencia en la Hermandad.

2º.- Para el reingreso de un hermano que causó baja por los motivos a), c) y d), será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el informe del Director Espiritual.

3º.- Para anular y dejar sin efecto la baja de un hermano, recuperando de esta forma todos sus derechos, será necesario en primer lugar que la causa de la misma se encuentre solamente dentro de los apartados a) y d), excluyendo de esta posibilidad los incluidos en el apartado c), además deberán realizar una solicitud mediante escrito dirigido al Hermano Mayor de la Hermandad, suscrito por el propio interesado o por su representante legal, en el caso de ser menor de edad, haciendo constar las siguientes especificaciones:

- Exposición de los motivos de la referida baja.
- Alegaciones y justificaciones por parte del interesado, que en el caso de tratarse de un menor, lo realizará su representante legal.
- Compromiso de abonar todas las mensualidades adeudadas en el periodo comprendido entre fecha de baja y la fecha en la se pueda producir la anulación de la misma, siendo el importe mensual de la cuota que deberá abonar en todos esos meses, el correspondiente al de la cuota vigente en el momento de la anulación.
- Para la aprobación de la propuesta será necesaria la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el informe del Director Espiritual.
- Un hermano que sea aceptado nuevamente para continuar en la Hermandad reconociéndosele sus derechos, no podrá utilizar esta vía en ningún caso, ni utilizar este procedimiento nuevamente.



CAPITULO 3º.-

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 14.-

La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

CAPITULO 4º.-

CABILDO GENERAL.

Artículo 15.-

NORMAS DEL CABILDO GENERAL:

1º) Los Cabildos son las reuniones de los Hermanos de esta Venerable Hermandad mayores de 18 años y con una antigüedad mínima en la misma de un año, debiendo acreditar documentalmente su identidad, si así es requerido por la Junta de Mesa.

2º) Tienen la consideración de órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero sujeto a lo indicado en los presentes Estatutos y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

3º) El Cabildo General puede ser Ordinario, Extraordinario y de Elecciones.

4º) Censo de Hermanos:

- a) Antes de la celebración de los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios, la Hermandad confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético, en el que se hará constar: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad, que se hará público con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, en la Secretaria de la Casa de Hermandad. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con un plazo de los cinco días siguientes desde la exposición del censo, para presentar la oportuna reclamación en la Secretaria de la Hermandad.
- b) En los Cabildos Extraordinarios que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último cabildo celebrado.

5º) Los acuerdos de los Cabildos Generales se tomarán por mayoría de votos, salvo para la modificación de los Estatutos y Normas de Régimen Interior que se necesitará la mayoría absoluta cualificada, es decir número de votos igual a la mitad más uno de los hermanos censados con derecho a voto.

6º) Solo podrán emitir su voto los hermanos presentes, salvo en el Cabildo de Elecciones en el que, se podrá emitir voto por correo de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos.



Todos los asuntos propios de la Hermandad, aunque sean competencia de los otros órganos de gobierno, podrán ser objetos de debate y de acuerdo en el Cabildo General de Hermanos.

Será preceptivo el acuerdo del Cabildo para las siguientes cuestiones:

- a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer la modificación, si procede, de los Estatutos de la Hermandad y de su Reglamento de Régimen Interior.
- c) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad.
- e) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituya o pueda constituir patrimonio de la Hermandad, así como aceptar cualquier herencia o legado.
- f) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo inter-profesional mensual estipulado por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Hermandad.
- g) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- h) Pedir autorización al Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil.

Artículo 16.-

1º) Las actas levantadas en los Cabildos serán remitidas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince días.

2º) Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará compuesta por el Director Espiritual, El Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.



CABILDO GENERAL ORDINARIO.

Se celebrará cada año, en el período comprendido entre los tres primeros meses del mismo, el Cabildo General Ordinario, siendo los puntos a tratar los siguientes:

- 1º) Lectura del acta del último Cabildo celebrado.
- 2º) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
- 3º) Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
- 4º) Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos, así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 5º) Someter al Cabildo, para su aprobación, si procede, cualquier tema o sugerencia, que dentro de lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, efectúe la Junta de Gobierno, o bien lo solicite como mínimo un número de hermanos no inferior al 5% del último censo, realizándolo por escrito dirigido al Hermano Mayor de la Hermandad.
- 6º) Ruegos y Preguntas.
- 7º) Aprobación del Acta del Cabildo.

Para la validez del Cabildo será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria, que será treinta minutos después de la primera el *quórum* necesario será del 5%.

Artículo 18.-

CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

Se celebrará Cabildo General extraordinario cuando concurren cualquiera de las circunstancias que a continuación se indican:

- 1º).- Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal.
- 2º).- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la misma.
- 3º).- Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% del número total de hermanos con derecho a voto.

En los Cabildos Generales extraordinarios será precisa, en primera convocatoria la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el *quórum* necesario será del 5%. Además cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los hermanos, será preciso, tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia de al menos el 75% de los solicitantes del mismo. (9)



Cabildos Generales extraordinarios se tratarán exclusivamente los puntos establecidos en el orden del día, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

Artículo 19.-

CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Sección 1ª: Generalidades.

1º) Setenta días antes de la celebración del Cabildo, se confeccionará el censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad.

2º) Se remitirán copias del citado censo al Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

3º) El censo elaborado se hará público con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los siguientes veinte días para presentar reclamación en la secretaría de la Hermandad.

4º) El censo definitivo se hará público en la Secretaría de la Casa de Hermandad con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, remitiendo las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

5º) Para poder ser candidato a miembro de Junta de Gobierno o Hermano Mayor, el hermano aspirante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12, apartado 5º).

6º) Para que el Hermano Mayor pueda ser elegido más de dos mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

Sección 2ª : Presentación de candidaturas.

1º) Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro.

2º) Se aportará la documentación requerida en el art.12, apartado 5º), de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en las Normas Diocesanas y Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías para ser miembro de la Junta de Gobierno, de todos los miembros de su candidatura.

3º) Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión con la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que se hará constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento de las candidaturas no admitidas.



Si no existiera causa de impedimento de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación.

5º) Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oírán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

6º) Si el Director Espiritual en unión con la Junta de Mesa estimaren que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en plazo de diez días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

7º) Contra esta decisión el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, para ser tramitado el mismo de manera urgente y directa ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

8º) Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano, cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que deberá ser interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

9º) El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no ha sido admitida.

10º) La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, publicará en la Secretaría de la Casa de Hermandad las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

11º) El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Sección 3ª: Celebración del Cabildo general de elecciones.

1º) Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

- a) Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.
- b) Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

2º) La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.



será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

La asistencia del Director Espiritual solo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

3º) La Junta de Mesa informará a todos los hermanos de la Hermandad, con la debida antelación, y en un plazo mínimo de veinte días, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del Cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo en los medios de comunicación social.

4º) Para la validez de la elección, el *quórum* de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los hermanos que figuren en el censo.

5º) Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

6º) Se constituirá la mesa electoral con seis horas de antelación del cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y uno del Consejo Local.

7º) Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito firmado por el candidato de la misma a Hermano Mayor y ante la Junta de Mesa, la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de la votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

8º) Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Para salvaguardar este espíritu, aquel hermano que se acoja al mismo, deberá comunicar también por escrito la imposibilidad de hacerlo personalmente, excepto los hermanos censados fuera de la localidad.

9º) El voto por correo lo podrán emitir aquellos hermanos que no residan en San Fernando o bien los residentes en esta ciudad que se vean imposibilitados de hacerlo personalmente en el día, lugar y horas previstos. Deberán para ello dirigir al Director Espiritual de la Hermandad, en sobre cerrado, fotocopia de su DNI y escrito del motivo de su ausencia, tal como se especifica en el apartado 8º) y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que vota.

El total de los votos por correo no podrá superar el 15% del total de los hermanos censados con derecho a voto; si así ocurriese se anulará el voto por correo.

10º) El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio de los votos los sobres dirigidos a él, para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo, y aplicándose una vez comprobado ello lo prescrito en el párrafo segundo del apartado 9º).

Cualquier anomalía denunciada ante la Mesa del Cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nula la votación, y ordenar la repetición del Cabildo.



Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para los votos emitidos por correo, cumpliéndose previamente lo contemplado en el párrafo segundo del apartado 9º) y después los votos depositados por los electores.

Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

12º) La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé algunos de los casos siguientes:

- a) Si no se alcanzara el *quórum* del 20 %.
- b) Si ninguna de las candidaturas hubiese obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

13º) La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un *quórum* del 10% de los hermanos que figuren en el mismo, siendo perceptiva la asistencia personal al Cabildo, salvo los que justifiquen debidamente su imposibilidad de hacerlo personalmente.

14º) En segunda convocatoria, en todo caso, la elección solo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron más sufragios en la primera. En caso de empate en la primera pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Hermandad, y si persistiera la igualdad, será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

15º) Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate se aplicará el criterio indicado en el apartado anterior.

16º) Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Hermandad hasta el próximo Cabildo de Elecciones, que deberán celebrarse en un plazo comprendido entre seis meses como mínimo y un año como máximo.

17º) Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora, se hará cargo de la administración ordinaria de la Hermandad, y se abstendrá en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar de algún modo el futuro de la Hermandad.

18º) Recibido el decreto del Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán cada uno de forma personalizada el juramento de cumplir fielmente sus oficios,

19º) La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de toma de posesión y la distribución de los cargos.



CAPITULO 5º.-

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 20.-

1º) La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegida en Cabildo de Elecciones, tendrá un período de mandato de cuatro años desde la fecha de su elección, siendo órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad.

2º) La Junta de Gobierno de la Hermandad estará compuesta por:

- Hermano Mayor.
- Vice – Hermano Mayor
- Secretario.
- Fiscal.
- Mayordomo.
- Tesorero
- Vocal de Formación.
- Vocal de Caridad.
- Vocal de Tesorería.
- Vocal de Economía.
- Vocal de Cultos.
- Vocal 1º.
- Vocal 2º.
- Vocal 3º.
- Vocal 4º.

3º) Ningún miembro de la Junta podrá acumular en su persona más de un oficio. Asimismo en ningún caso el Hermano Mayor, Vice – Hermano Mayor y el Fiscal, podrán ser capataz o cargador del Paso de esta Hermandad.

4º) Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque, se podrán compensar, si es necesario, los gastos causados por el cumplimiento del oficio, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

5º) En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero.

La Junta de Mesa actuará como órgano de gobierno transitorio de la Hermandad, desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegido en los términos prescritos en el Artículo 19, sección 3ª, apartado 17.

La Junta de Mesa será la encargada de resolver asuntos de la Hermandad que por su urgencia, no sea posible acordarlos en Junta de Gobierno, a la cual le serán comunicados en la primera Sesión de Junta que se celebre. Tendrá asimismo la misión de ser órgano consultivo del Hermano Mayor en aquellos temas que por su importancia estime conveniente.

6º) Las funciones de los miembros de la Junta de Gobierno están definidas en el Artículo 21 de los presentes Estatutos.



Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán asistir como tales, corporativa o individualmente representando a la Hermandad, en actos de marcado matiz político.

La Junta de Gobierno se reunirá:

1º) En sesión ordinaria cada mes para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

2º) En sesión extraordinaria:

- a) Cuantas veces lo estime necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia
- b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.
- c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3º) En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete días.

Artículo 21.-

1º) Del Hermano Mayor.

- a) El Hermano Mayor preside la Hermandad y la representa a todos los efectos conforme a derecho, tanto canónico como civil. Asimismo ostenta la representación legal de la Hermandad en todos los actos oficiales, ante las autoridades y/o civiles como asimismo ante cualquier Institución.
- b) Suscribe los contratos, escrituras y documentos relacionados con esta Hermandad; celebra convenio, otorga poderes y recurre en caso necesario ante las autoridades competentes, para cuantos asuntos atañen a la Hermandad en cualquiera de sus ámbitos.
- c) Convoca y preside todos los Cabildos, Juntas Ordinarias, extraordinarias y actos de la Hermandad, dirigiendo y moderando sus debates y decidiendo con su voto en caso de empate.
- d) Firma con el Secretario las convocatorias a todos los Cabildos, Juntas y demás actos que se celebren, como asimismo las Actas de los mismos fijando las cuestiones que se han de tratar y velando por el exacto cumplimiento de todos sus acuerdos; firma asimismo la correspondencia dirigida a personas o entidades, bien personalmente o con su visto bueno. Asimismo firma el balance de actividades de la Hermandad en el período anual.
- e) Firma con el Tesorero la liquidación mensual del libro de cuentas y el estado de cuentas anual. Ordena y autoriza con su firma los pagos acordados por la Junta de Gobierno y aquellos obligatorios suscritos por la Hermandad.
- f) Vela para que la Junta trabaje en espíritu de unión y en conformidad con lo indicado en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Asistirá a los plenos de Hermanos Mayores convocados por el Consejo Local, o designará al que haya de representarle.
- h) Tendrá poder decisorio en aquellos asuntos de suma urgencia en que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno o a la Junta de Mesa, debiendo procurar oír el parecer del Director Espiritual si fuese posible; queda obligado en este caso excepcional, a comunicarlo a la mayor brevedad a la Junta de Mesa y convocará Junta de Gobierno extraordinaria en el menor tiempo posible.



En las entregas de cargos, ratificará con su presencia dicha entrega, junto con el Fiscal y el Secretario, una vez los mismos hayan tomado ya posesión de sus cargos.

Observará y hará observar estrictamente los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Hermandad.

- l) Prestará especial atención en que cada uno de los miembros de la Junta cumpla con su misión y no exista negligencia en su comportamiento, exhortándole en primera instancia a cumplir fielmente lo jurado; si persistiese en su actitud deberá llevar a efecto en mínimo plazo lo estipulado en el artículo 22 del Estatuto.

Asimismo efectuará oído a la Junta de Mesa y de Gobierno, lo previsto en los apartados 4º y 5º del artículo 23 del presente Estatuto.

2º) Del Vice – Hermano Mayor.

Las misiones específicas del Vice-Hermano Mayor, serán las siguientes:

- a) Ayudar en sus funciones al Hermano Mayor, en especial las que le sean encargadas por éste por delegación, en aras al mejor funcionamiento de la Hermandad en cada momento.
- b) Se hará cargo de la funciones de Hermano Mayor , de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, artículo 23, apartados 1º y 2º).
- c) Caso de falta por cualquier circunstancia del Hermano Mayor y Vice-Hermano Mayor, será de aplicación lo previsto en el apartado 3º del mencionado artículo 23 de los Estatutos de la Hermandad.

3º) Del Secretario.

Las misiones específicas del Secretario serán las siguientes:

- a) Custodiar y llevar al día el fichero y registro de Hermanos con indicación al menos de:
 - Nombre y apellidos.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Fecha de Bautismo.
 - Domicilio.
 - Fecha de inscripción en la Hermandad
 - Fecha de baja en la Hermandad.
- b) Recibir las solicitudes de ingreso de los que deseen pertenecer a la Hermandad y una vez comprobadas que cumplen con todos los requisitos Estatutarios, presentarlas a la junta de Gobierno para su aprobación.
- c) Redactar las Actas de todas la Juntas y Cabildos que efectúe la Hermandad, haciendo constar el *lugar*, día, hora, asistentes, temas tratados y acuerdos tomados.
- d) Conservar y custodiar el Archivo de la Hermandad, compuesto de: Registro de Hermanos, Libros de Actas, Registro de correspondencia, Libros de Tesorería, Inventario de bienes, Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Hermandad, Documentación de la misma , Archivo de la correspondencia y otros de análoga naturaleza, cuidando que todos estén al día debidamente diligenciados e inventariados.



Custodiar los Sellos de la Hermandad, que nadie podrá utilizar, salvo con la preceptiva autorización.

Comunicar al Hermano Mayor toda la correspondencia recibida y según los casos contestarla solo, con el visto bueno del Hermano Mayor o diligenciar oportunamente la respuesta del Hermano Mayor.

- g) Redactar la Memoria anual de actividades, que será llevada a cabo para su aprobación, una vez recibido el visto bueno a las mismas por la Junta de Gobierno.
- h) Estará encargado de las citaciones para Juntas de Gobierno y Cabildos, y efectuar para los Cabildos el censo de hermanos con derecho a voto, diligenciándolo según prescriben los Estatutos.
- i) Asistirá por razones de su cargo a todas las sesiones de Junta, Cabildos y aquellos actos de la Hermandad donde sea precisa su presencia.
- j) Asistirá a la apertura del Cepillo de la Hermandad, junto al Tesorero, dando fe del contenido de éste en el acta que levantará al efecto.
- k) Extenderá las patentes a los nuevos hermanos, remitiéndolas al Tesorero una vez las mismas estén debidamente firmadas por el Hermano Mayor.
- l) Expende con su firma y con la del Hermano Mayor, los certificados y documentos que se soliciten por los hermanos de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos o bien por personas y Entidades, con la aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno y oído el Director Espiritual.
- m) Formará parte de la Junta de Mesa, levantando Acta de lo tratado y acordado por la misma.
- n) En caso de enfermedad, ausencia o dimisión, será sustituido por el miembro de la Junta que designe el Hermano Mayor, a tenor de lo dispuestos en los presentes Estatutos.

4º) Del Tesorero

Las misiones específicas del Tesoreros, serán las siguientes:

- a) Llevará el Libro de cuentas de la Hermandad, con indicación de todos los ingresos y gastos que se produzcan, designando claramente cada una de sus partidas y haciendo mensualmente la liquidación de cuentas que firmará junto con el Hermano Mayor y Fiscal, una vez aprobadas las mismas por la Junta de Gobierno.
- b) Llevará el control de todos los fondos de la Hermandad, que estarán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la misma, necesitándose la firma solidaria del Hermano Mayor y Tesorero, para poder disponer de las cantidades depositadas.
- c) Guardará todos los recibos, facturas y comprobantes de todos los ingresos y gastos.
- d) Realizará la liquidación mensual de todas las cuotas de los hermanos, haciendo después el correspondiente depósito monetario.
- e) Será responsable directo de la emisión de recibos de cuotas mensuales de los hermanos y gestión del cobro de las mismas, en la forma que la Junta de Gobierno apruebe en cada momento.
- f) Firmará junto con el Hermano Mayor y Fiscal, cuantos documentos de crédito afecten a la Hermandad.



No podrá efectuar gasto alguno sin la autorización de la Junta de Gobierno o en su defecto del Hermano Mayor, si por la urgencia del mismo no diera tiempo de reunir a la Junta de Gobierno.

Hará el oportuno Balance anual del ejercicio, como asimismo el presupuesto anual para el próximo, para aprobación en Cabildo de Hermanos, una vez recibido el correspondiente visto bueno de la Junta de Gobierno.

- i) En todas la Juntas de Gobierno, dará cuenta detallada de los estados de inversión de los fondos de la Hermandad.
- j) Tendrá la llave del cepillo de la Hermandad, el cual abrirá en presencia del Secretario para la extracción de las cantidades numerarias que en el mismo contengan; el Secretario levantará acta que será firmada por ellos, haciéndose constar la cantidad habida en el cepillo.
- k) Formará parte del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad, junto con el Vocal de Tesorería y el Vocal de Economía.
- l) En caso de enfermedad, ausencia o cimisión, será sustituido por el Vocal de Tesorería.

5º) Del Fiscal.

Las misiones específicas del Fiscal, serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento fiel de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Hermandad.
- b) Velar para que todas las actividades de la Hermandad se ajusten al espíritu y la letra de lo indicado en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Hermandad.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en las Juntas de Gobierno y Cabildos Generales, siendo necesaria su presencia en los mismos.
- d) Velará para que todos los miembros de la Junta cumplan con las funciones que tienen encomendadas, poniendo en conocimiento del Hermano Mayor cuantas deficiencias o anomalías encuentre, a su criterio, en el funcionamiento de los mismos.
- e) Fiscalizará y firmará junto al Tesorero, las cuentas de Tesorería normales y las del ejercicio anual, como asimismo el presupuesto anual, que será sometido a la aprobación del Cabildo de Hermanos.
- f) En las entregas de cargos a los miembros de la Junta, estará presente junto al Hermano Mayor y Secretario.
- g) En caso de enfermedad, ausencia o dimisión, será sustituido por el miembro de Junta que designe el Hermano Mayor a tenor de lo dispuesto en los Estatutos.

6º) Del Mayordomo.

Las misiones específicas del Mayordomo, serán las siguientes:

- a) Tendrá a su cargo el cuidado de la Capilla de nuestros Amantísimos Titulares, sede canónica de la Hermandad, así como la Imágenes, cuadros con Imágenes sagradas, altares y enseres de la misma.
- b) Será el encargado de la custodia y mantenimiento de todos los enseres de la Hermandad, procurando se le de un adecuado uso a los mismos.
- c) Tendrá siempre al día el Inventario, detallado y valorado, en el que figurarán todos los bienes propios o cedidos a la Hermandad. Dicho Inventario será enviado para su aprobación a la Superioridad en cada ejercicio. (18)



Se ocupará con especial esmero del cuidado de las Imágenes de nuestros Santísima Titulares, como asimismo de todas las demás Imágenes.

Propondrá a la Junta de Gobierno, cuanto estime conveniente para la conservación, reposición o mejora de los bienes a su cargo, así como proponer las nuevas adquisiciones que estime necesarias para el cumplimiento fiel de su misión y comunicar de la misma forma aquellos enseres que deban, por su estado, ser dados de baja en el inventario.

- f) Tendrá a su cargo el reparto y recogida de túnicas.
- g) Tendrá en su poder las llaves de los locales y almacenes donde estén depositados todos los enseres de la Hermandad.
- h) Prestará especial atención del estado, durante su entrega y recepción, mediante recibo acreditativo, de aquellos enseres, que por acuerdo de Junta de Gobierno pudieran ser prestados.
- i) Tendrá siempre en perfecto estado de conservación y mantenimiento todos los enseres de la Hermandad a su cargo, comunicando al Hermano Mayor, cualquier defecto o anomalía que observare, en el estado o uso indebido de los mismos.
- j) En caso de enfermedad, ausencia o dimisión será sustituido por el miembro de la Junta que el Hermano Mayor designe, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos.

7º) De la Vocalía de Formación.

El Vocal de Formación será el responsable, junto con el Hermano Mayor, de la formación básica y permanente de los hermanos, especialmente de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la Autoridad Eclesiástica, así como las directrices que dicten los Consejos Locales y Secretariado Diocesano. Para ello propondrá al Hermano Mayor cuantas acciones sean necesarias para cumplir fielmente los fines especificados.

El Vocal de Formación se ocupará y será responsable junto al Hermano Mayor de la actualización y formación continuada de los hermanos de esta Venerable Hermandad en la fe cristiana.

8º) De la Vocalía de Caridad.

El Vocal de Caridad, velará, junto con el Hermano Mayor, para que la acción socio-caritativa de la Hermandad, tenga la calidad y eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices del Concilio Vaticano II y del Sínodo Jubilar del año 2000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la Autoridad Diocesana. Para ello propondrá al Hermano Mayor cuantas acciones sean necesarias para cumplir los fines especificados y los ya indicados en los Estatutos.

9º) De la Vocalía de Tesorería.

El Vocal de Tesorería, tendrá como misión específica la ayuda al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo formará parte del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.



10º De la Vocalía de Economía.

El Vocal de Economía tendrá como misión específica el permanente estudio económico de la Hermandad, estando al día de su situación patrimonial, sus cuentas y demás asuntos de análoga naturaleza, con el objetivo de asesorar al Hermano Mayor y Junta de Gobierno en aquellos aspectos de su específica función.

Ayudará al Mayordomo en las tareas de custodia de los bienes de la Hermandad a efectos de Inventario y de las nuevas adquisiciones.

Asimismo formará parte junto con el Tesorero y Vocal de Tesorería del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

11º De la Vocalía de Cultos.

El Vocal de Cultos, tendrá como misión específica la preparación y desarrollo en todas sus áreas, de todos cuantos actos de Culto celebre la Hermandad, internos y externos, a excepción de la Salida Procesional que es Regulada en el Reglamento de Régimen Interior.

Velará para que en los actos de Cultos se cumplan todas las normas litúrgicas que procedan y todo lo indicado en los presentes Estatutos con respecto a los mismos, estando siempre en comunicación con el Director Espiritual al que comunicará debidamente el desarrollo de todos los Actos de Culto, para su preceptiva aprobación.

Comunicará al Mayordomo para que, por procedimiento reglamentario, sea adquirido todo lo necesario para el desarrollo de los Cultos, así como la preparación de la Sagradas Imágenes, Capilla y los elementos litúrgicos necesarios. Asimismo estará en contacto con el citado Mayordomo para el perfecto estado de conservación y mantenimiento de todos los enseres de Culto.

Estará siempre, dentro de sus posibilidades, en continuada perfección de sus conocimientos litúrgicos, asistiendo a cuantos cursos para este fin se realicen a nivel Parroquial y Eclesial, junto a los demás hermanos y de acuerdo con las indicaciones que al efecto le sugiera el Director Espiritual.

12º De los Vocales.

Las misiones específicas encomendadas a los Vocales, serán las siguientes:

- 1º) Deberán asistir a todas las Juntas, Cabildos y Actos que celebre la Hermandad.
- 2º) Los Vocales tendrán a su cargo, la organización y realización de cuantas actividades sean necesarias para el buen funcionamiento de la Hermandad y les sean encomendadas por el Hermano Mayor, y sustituirán, de acuerdo con lo indicado en los Estatutos a los Cargos y/o Vocalías reseñados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 22.-

Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías.



Artículo 23.-

Si se produjera la vacante de la presidencia de la Hermandad, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar, y, en el plazo de un mes, convocará la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

- a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.
- b) Esa Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva Convocatoria del Cabildo de Elecciones.

2º) Cuando por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Hermandad quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor, asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3º) A falta de Vice-Hermano Mayor, asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Hermandad y a igual antigüedad el de mayor edad.

4º) Cuando quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías respectivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno que no dispongan de oficios, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

5º) Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Hermandad o Cofradía que cumplan los requisitos previos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

Artículo 24.-

Si existiera justa causa o grave crisis en la Hermandad, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 25.-

Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto internos y suspendiendo todos los actos de culto externos y sociales.



CAPITULO 6°.

SOBRE EL ESCUDO O INSIGNIA DE LA HERMANDAD.

Artículo 26.-

El Escudo o Insignia de la Hermandad es una cruz griega rodeada por una corona de espinas (emblema de Vera-Cruz). En el centro de la Cruz un corazón atravesado por un puñal (emblema del Mayor Dolor) y circundado el corazón por una corona compuesta por siete rosas (que representan los siete Dolores Gloriosos de Nuestra Señora.)

CAPITULO 7°.

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Artículo 27.-

La Hermandad administrará los bienes que posea de acuerdo con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico " De los bienes temporales de la Iglesia", cánones 1254 a 1310 inclusive, en lo indicado en los Estatutos Bases para Hermandades y Cofradías , así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad diocesana.

La Hermandad adoptará como fin propio el espíritu de lo indicado en el párrafo segundo del canon 1254 ,como asimismo en el canon 222 párrafos primero y segundo, de acuerdo con lo especificado en el canon 1261.

Artículo 28.-

La Hermandad contará con un Consejo de Asuntos Económicos que ayudará al Tesorero en el cumplimiento de su misión.

El Consejo estará formado por el Tesorero, el Vocal de Tesorería y el Vocal de Economía.

El Consejo velará por el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 y elevará junto con el Vocal de Caridad los correspondientes informes al Hermano Mayor que una vez estudiados y oído el parecer del Director Espiritual, los pasará a la Junta de Gobierno a los efectos pertinentes.

Confeccionará el presupuesto que con carácter anual, incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos. El período presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre.



Artículo 29.-

En el mes de abril de cada año se remitirán por triplicado, y por el cauce ordinario, al estado de cuentas y el balance económico anual, aprobado en Cabildo General que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Secretariado Diocesano.

2º) En las mismas fechas se remitirán al Secretariado Diocesano la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas en el ejercicio y el programa de actividades desarrollada durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente actualizado.

La Hermandad una vez revisados y aprobados por el Secretariado Diocesano los documentos indicados en los párrafos anteriores, recibirá del citado Secretariado Diocesano una copia de los mismos.

Artículo 30.-

La Hermandad deberá tener al día, totalmente legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 31.-

Los fondos económicos (efectivos, títulos, etc) estarán depositados en cuenta bancaria a nombre de la propia Hermandad. Para hacer uso de estos fondos serán necesarias las firmas conjuntas del Hermano Mayor y Tesorero.

Artículo 32.-

Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación en Cabildo de Hermanos y de acuerdo con lo prescrito en el párrafo primero del artículo 5º) de los presentes Estatutos, toda operación económica, tanto de adquisición como enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del dicho salario mínimo.

CAPITULO 8º

DIRECTOR ESPIRITUAL.

Artículo 33.-

Corresponde al Obispo Diocesano nombrar al Director Espiritual de la Hermandad, así como removerlo de oficio, después de oír, cuando sea conveniente a la Junta de Gobierno.



El Director Espiritual ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en la Hermandad, asumiendo las competencias que le asigna el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, los presentes Estatutos y cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 34.-

Son funciones del Director Espiritual:

- 1º Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.
- 2º Asistir a los Cabildos y, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de Junta de Gobierno y Juntas de Mesa, con voz pero sin voto, para lo cual será debidamente convocado.
- 3º Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.
- 4º Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en todas las acciones litúrgicas de la Hermandad, así como las oraciones que figuren en estampas o similares, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.
- 5º Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas tanto en los órganos jurisdiccionales ordinario como en el canónico.
- 6º Velar y cuidar para que la Hermandad garantice el sentido religioso y de fe en todos los actos externos de la misma, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.
- 7º Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

CAPITULO 9º.-

EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

Artículo 35.-

La extinción o supresión de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia. Cánones 320, 2 y 3; 120 y 123.

Todos cuantos objetos de Culto, mobiliarios e inmobiliarios sean propiedad de la Hermandad y no sean enajenados autorizadamente, serán donados al Obispado de Cádiz y Ceuta para el uso que de los mismos estime oportuno.

CAPITULO 10º.-

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 36.-

Los presentes Estatutos, derogan cuantos pudiesen existir con anterioridad a la aprobación de éstos.



Dado en San Fernando, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.

EL FISCAL:

- Antonio Anillo Cabrera -

EL SECRETARIO:

- Manuel Lora Corrales -

HERMANO MAYOR:

- Diego Andrés Rastrollo Gómez -

V° B°

DIRECTOR ESPIRITUAL:

- José María González Dueñas. Pbro. -



ANEXO A LOS ESTATUTOS. -

1º.- De las fórmulas de profesión de fe:

En la Función Principal de Instituto en Honor a los Titulares que se celebrará anualmente , después de la Homilía, en pie, todos los miembros de la Junta y los de la Hermandad, renovarán públicamente su profesión de fe, rezando el Credo Apostólico, copia del cual será dado para su lectura a cada fiel presente, y a continuación el Hermano Mayor, en lugar previsto al efecto, junto al Fiscal , Secretario y Mayordomo portando la bandera dirá lo siguiente:

" Invocando a la Santísima Trinidad, Padre Creador, Hijo Redentor, Espíritu Santo vivificador, tres personas distintas en un solo Dios verdadero.

Yo, Nombre..... Hermano Mayor de esta Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y Nuestra Señora del Mayor Dolor, los miembros de su Junta de Gobierno y hermanos de ésta Hermandad aquí presentes, creemos en todas las verdades contenidas en el Credo que acabamos de profesar y renovamos las promesas del santo bautismo, con las que en otro tiempo renunciamos a Satanás y a sus obras, y prometimos servir fielmente a Dios en la santa Iglesia católica:

Renunciamos a Satanás, esto es:

al pecado como negación de Dios,

al mal como signo de pecado en el mundo;

al error como ofuscación de la verdad;

a la violencia, como contraria a la caridad;

al egoísmo como falta de testimonio al amor.

Renunciamos a sus obras que son:

nuestras envidias y odios;

nuestras perezas e indiferencias;

nuestras cobardías y complejos;

nuestras tristezas y desconfianzas;

nuestras injusticias y favoritismos;

nuestros materialismos y sensualidades;

nuestras faltas de fe, esperanza y caridad.

Renunciamos a todas sus seducciones, como pueden ser:

el creernos los mejores;

el vernos superiores;

el estar muy seguros de nosotros mismos;

el creer que ya estamos convertidos del todo;

el quedarnos en las cosas, medios, instituciones,

métodos, reglamentos y no ir a Dios.

Dignaos, Señor, aceptar esta protestación de nuestra Fe, estos votos y juramentos y en retorno que fecundadas nuestras obras con el Don Soberano de las Gracias que nos vienen por las Manos Benditas de la Virgen Santísima sean meritorias de premio eterno. Amén"



Una vez leída la citada fórmula, todos los miembros de la Junta de Gobierno encabezados por el Hermano Mayor, con la mano en los Santos Evangelios que portará el Director Espiritual o en su caso el presbítero oficiante, junto al cual estará el Secretario portando los Estatutos y reglas de la Hermandad, con la mano diestra sobre los Evangelios, dirán:

“Así lo creo, así lo confieso y así lo prometo”. A continuación besarán los Estatutos y Reglas de la Hermandad en señal de acatamiento todos los miembros de la Junta, finalizando el Mayordomo y el Secretario.

A continuación con la mano diestra sobre los Santos Evangelios y leyendo la fórmula lo harán los hermanos de la Hermandad y finalmente los fieles presentes que así lo deseen.

2º.- De la fórmula de juramentos:

La fórmula de juramento para toma de posesión de los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno de esta Venerable Hermandad será la siguiente:

En la Capilla de Nuestros Titulares, ante el Director Espiritual, Hermano Mayor, Secretario y Fiscal y con la mano diestra sobre los Santos Evangelios el miembro de Junta expresará lo siguiente:

“ Juro por Dios cumplir fielmente con las obligaciones de mi cargo que se expresan en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de ésta Venerable Hermandad. Así me ayude Dios y estos Santos Evangelios que toco con mis manos”.
